



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
Radicado. 2021-00126-00
Demandante: MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA
Demandado: JHON RICAR HUERTAS BANQUETH

La señora **MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA**, presenta demanda de homologación de cuota de alimentos, solicitando al Despacho que se homologue el acuerdo voluntario de cuota alimentaria, que ha llegado con el señor **JHON RICAR HUERTAS BANQUETH**, en representación de los derechos e intereses de su menor hijo DIEGO ANDRES HUERTAS GARCÍA, con base en la conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2021 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Tolviejo. Para lo cual aportó copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada en la Comisaria de Familia de Tolviejo, el día 30 de noviembre de 2021, registro civil de nacimiento del menor DIEGO ANDRÉS HUERTAS GARCÍA y copia de ciudadanía de ambos padres. (Ver folios 2 a 5).

Por lo que el Juzgado pasa a resolver,

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2021 ante la Comisaria de Familia de Tolviejo, los señores **MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA** y **JHON RICAR HUERTAS BANQUETH**, en representación de los derechos e intereses del menor **DIEGO ANDRÉS HUERTAS GARCÍA**, acordaron que el señor **JHON RICAR HUERTAS BANQUETH**, se comprometía a pasar como cuota de alimentos una suma correspondiente al 50% del salario devengado y todas las prestaciones a las que por ley tiene derecho, los cuales serán entregados a la señora **MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA** de manera mensual, para lo cual se autorizó se realizara el respectivo descuento.

Dicha cuota se incrementará anualmente y a partir del 30 de noviembre del 2022, en la misma proporción que el Gobierno Nacional hace para el salario mínimo legal vigente.

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto". (artículo 24 del Código de Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

"Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos". (artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

Conforme a lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001, y demás normas, las partes deben intentar previa iniciación del proceso de alimento ante la Defensoría de Familia, Comisaria de Familia, o Inspección de Policía, la Conciliación con el fin de que se logren realizar convenciones a favor del menor.

Como en el caso sub examine hay un acta conciliatoria de alimentos, con la aceptación expresa de los representantes legales del menor, se hace necesario homologar lo pactado a fin de garantizarles su supervivencia y buen desarrollo.

Por lo que el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TOLUVIEJO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo suscrito entre los señores **MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA y JHON RICAR HUERTAS BANQUETH**, en representación del menor DIEGO ANDRÉS HUERTAS GARCÍA, llevado a cabo el 30 de noviembre de 2021, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Tolviejo, mediante acta de Conciliación Extrajudicial, en la cual quedó consignado que el señor JHON RICAR HUERTAS BANQUETH, corresponderá con una cuota de alimentos a favor de su hijo, correspondiente al 50% de su salario devengado como Empleado de nómina de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, Sucre, y todas las prestaciones a las que por ley tiene derecho.

La cuota de alimentos acordada se incrementará anualmente en la proporción que autorice el gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 30 de noviembre de del 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, oficiar a la Tesorería o Secretaria de Hacienda Municipal de Tolviejo, Sucre, para que se sirva hacer los respectivos descuentos del salario devengado por el señor **JHON RICAR HUERTAS BANQUETH**, correspondiente al 50% de su salario y todas las prestaciones del ley, a favor de su menor hijo DIEGO ANDRÉS HUERTAS GARCÍA, y que los mismos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° 708232042001 del Banco Agrario de Colombia de esta Municipalidad. Oficiar por secretaria.

TERCERO: Designar como depositaria de esos dineros a la señora MARÍA ANDREINA GARCÍA RIVERA, para que administre y los invierta en alimentos a favor de su menor hijo DIEGO ANDRÉS HUERTAS GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 149 de fecha

3 de diciembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaría